



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

<b>Fecha</b>	20 de mayo de 2022	<b>Hora</b>	3:45 pm
--------------	--------------------	-------------	---------

<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>	
05001 31 05 018 2018 00309 00	
<b>DEMANDANTE:</b>	NINY JOANNA PIEDRAHITA URIBE
<b>DEMANDADOS:</b>	IPS SURA, PROTECCIÓN SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA

<b>CONTROL DE ASISTENCIA</b>	
A la audiencia comparecen:	
Demandante: Niny Joanna Piedrahita Uribe, CC n.º 1.026.133.951 Apoderado: Franklin Anderson Isaza Londoño, TP n.º 176.482 del CSJ, como apoderado sustituto.	
Demandado: IPS Sura Apoderado: Juan Felipe López Sierra, TP n.º 105.527 del CSJ.	
Demandado: JRICA Apoderado: Oscar Díaz Serna, TP n.º 52.511 del CSJ.	

**SENTENCIA**

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia Nro. 77 de 2022

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**PARTE RESOLUTIVA**

PRIMERO. DECLARAR PROBADAS las excepciones “de “inexistencia de error en la determinación de la fecha de estructuración de la invalidez” propuesta por SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SA – IPS SURA, “inexistencia de la obligación” propuesta por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, y “legalidad, eficacia y obligatoriedad del dictamen” propuesta por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, como se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO. ABSOLVER a SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SA – IPS SURA, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, de todas las pretensiones incoadas en su contra por la señora NINY JOANNA PIEDRAHITA URIBE, como se explicó en las consideraciones.

TERCERO. CONDENAR en COSTAS a la demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de \$100.000 a favor de las entidades demandadas, las cuales serán distribuidas por partes iguales.

La presente decisión se notifica en estrados. Se le concede la palabra los apoderados, para sí a bien lo tienen, interpongan y sustenten el recurso de apelación.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

### **APELACIÓN**

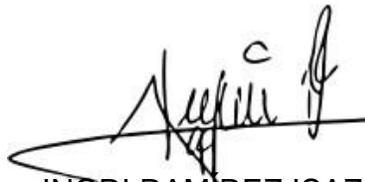
Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderada judicial de la parte demandante. Se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín sala laboral en efecto suspensivo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA

IRI